

**CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**

Nombre del empleador : **METRO JUNIOR'S S.A.S.**

Domicilio del empleador: **CLL 165 N 7-21**

Nombre del Trabajador: **GILBERTO FARFAN GUZMAN**

Dirección del Trabajador: **CLL 155 B N 8-36**

Fecha de nacimiento: **20-01-1974 Colombiano.**

Oficio a desempeñar: **CONDUCTOR**

Salario: **novecientos ocho mil quinientos ventiseis mil pesos m/tc (908.526)**

Pagadero: **Mensualmente los primeros 5 días de cada mes.**

Fecha de iniciación de labores: **11-02-2021**

Fecha de finalización de labores: **15-06-2021**

Lugar donde desempeñará las labores: **Bogota D.C**

Ciudad donde ha sido contratado el trabajador : **Bogota D.C**

Objeto del Contrato: Prestación del servicio de conducción del vehículo que se le asigne, cumpliendo con los recorridos y paraderos detallados. Avisar al jefe inmediato del vencimiento de documentación para que se mantenga al día con los papeles exigidos por el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte. Revisar de forma periódica el estado mecánico del vehículo asignado e informar de cualquier anomalía para realizar tanto el mantenimiento preventivo como correctivo que le permita prestar un servicio seguro de acuerdo a las normas exigidas por la empresa, realizar las salidas pedagógicas asignadas durante el mes por los respectivos coordinadores de los colegios donde trabaje el vehículo, mantener en perfecto estado el aseo del vehículo asignado, notificar y cancelar las infracciones de tránsito que cometa durante el servicio con el vehículo asignado que sean de su responsabilidad y demás funciones relacionadas en el folio N° 5 y 6, el colegio o el carro asignado.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos



ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), que puede variar en la fecha de finalización del contrato con el colegio o suspensión solicitada por parte del colegio en cualquier momento por concepto de cuarenta estricta decretada por el gobierno nacional o distrital. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato; por solicitud del colegio al cual se le presta el servicio de la cesación de asistencia de los alumnos y por ende la suspensión del servicio de transporte ya sea temporal o definitiva. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Novena.- PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO NI BASE DE LIQUIDACIÓN DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES.-** Las partes convienen en estipular que,



de conformidad con lo señalado en el art. 128 CST subrogado por el art. 15 Ley 50 de 1990, no constituyen salario ni base de liquidación de otras prestaciones sociales las mencionadas en dicho artículo, y en especial, las bonificaciones, primas, beneficios o auxilios habituales u ocasionales; auxilio-medios de transporte; auxilio de alimentación en dinero, auxilio de habitación; que en determinado momento acuerden las partes o unilateralmente las establezca EL EMPLEADOR. **Décima. LEY DE HABEAS DATA.** EL TRABAJADOR, en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del artículo 6, Ley 1581 de 2012, autoriza AL EMPLEADOR, a:

1) **TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** EL TRABAJADOR explícitamente autoriza en forma previa e informada, la recolección, el almacenamiento, el uso y la circulación de los datos sensibles estrictamente relacionados con su vinculación laboral y con la ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato de trabajo.

2) EL TRABAJADOR manifiesta que ha sido informado por EL EMPLEADOR del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, los derechos que le asisten como Titular, la identificación, la dirección electrónica y el teléfono del responsable del tratamiento de datos. **Décima Primera: AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En virtud de la Ley Estatutaria No. 1581 del 17 de Octubre de 2012 relacionada con la Protección de Datos Personales y demás normas que las desarrollan, previamente informado, me permito dar mi consentimiento y autorización expresa e inequívoca de EL TRABAJADOR, autoriza a EL EMPLEADOR el tratamiento de los datos personales, fotografías, imágenes, video y audio que he suministrado o se recojan, así como la incorporación de los mismos en los sistemas de información y demás archivos físicos y magnéticos que tiene la Empresa, que son imprescindibles y serán utilizados para todas las actividades propias del desarrollo y ejecución de la relación laboral, prestacional, de bienestar, fiscal, contable, financiera y de otros programas que se ejecuten dentro de la relación laboral y post-laboral. EL TRABAJADOR acepta y autoriza de manera expresa a EL EMPLEADOR para que realice la verificación de la información sujeta a tratamiento de datos personales, así como garantiza que esta es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible y se compromete a actualizarla oportunamente. EL TRABAJADOR acepta y autoriza de manera expresa con el presente, la cesión, trasferencia y transmisión de sus datos personales con fines específicos a las entidades públicas y privadas, terceros y/o aliados con quienes EL EMPLEADOR tiene suscritos convenios: 1. Para el desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y/o control de la relación laboral, prestacional, de bienestar, fiscal y contable entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, y 2. Para atender sus obligaciones comerciales relacionadas directamente con su objeto social y los servicios prestados a comercios y clientes, y especialmente, aquellos convenios destinados a brindar y facilitar mecanismos que protejan a EL EMPLEADOR sus empleados y clientes de fugas de información, fraudes, violaciones o suplantaciones de identidad, entre los cuales se encuentra la verificación de información y que en general mitiguen los riesgos operativos y financieros a los que se encuentra expuesto EL EMPLEADOR como productor, distribuidor o proveedor de productos y servicios. Al tenor de las mencionadas normas, EL TRABAJADOR podrá en cualquier momento, ejercer su derecho de conocer, actualizar, rectificar, solicitar, ser informado, revocar y/o solicitar la supresión de sus datos, así como acceder a sus datos personales que han sido objeto de tratamiento, en Bogotá: usted podrá contactarnos a través de una comunicación dirigida a la Oficina de Gestión de Calidad. EL EMPLEADOR se compromete a no utilizar sus datos para un uso distinto a aquel por el que fueron recaudados, de acuerdo con la ley. **Décima Segunda.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de



buenas fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima Tercera.** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: 11 de febrero 2021.

El Empleador

CARLOS ARTURO ESCOBAR

C.C 79.432.634 de Bogotá  
Representante legal  
Metro Junior's S.A.S  
Nit:830.092.453-8

El empleado

GILBERTO FARFAN GUZMAN

C.C 80.504.475 de Bogotá.